

Última Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 12 de Noviembre de 2021.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 31 de Diciembre de 2020

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. En el ejercicio fiscal 2021, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos por un monto de **\$68,661,547,701.00 (Sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y un millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos un pesos 00/100 M.N.)** proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas que se enumeran a continuación.

1	IMPUESTOS.						1,615,510,165
1	1	Impuestos Sobre los Ingresos.				3,494,069	
1	1	01	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.		3,494,069		
1	3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.				100,257,377	
1	3	01	Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados.		33,388,068		
1	3	02	Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.		17,171,534		
1	3	03	Venta final de Bebidas con Contenido Alcohólico		25,938,195		
1	3	04	Impuesto a la Erogación en juegos con apuestas		21,599,619		
1	3	05	Impuesto a los premios generados en Juegos con Apuestas		2,159,961		
1	5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES.				1,490,927,689	
1	5	01	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.		1,490,927,689		

1	6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS.				104,550	
1	6	01	Impuesto por Remediación Ambiental en Extracción de Materiales.		104,550		
1	7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS.				20,726,480	
1	7	01	Recargos.		18,892,930		
1	7	03	Multas.		0.00		
1	7	05	Honorarios y Gastos de Ejecución.		0.00		
1	7	07	Actualización.		1,833,550		
1	8	Otros Impuestos.				0.00	
1	9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.				0.00	
1	9	01	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.		0.00		
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.						0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.						0.00
3	1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.				0.00	
3	1	02	01 Aportaciones de Particulares para Obras.		0.00		
3	1	02	02 Aportaciones de Municipios para Obras.		0.00		
4	DERECHOS.						1,625,608,222
4	1	00	Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.				
4	3	Derechos por Prestación de Servicios.				1,579,900,188	
4	3	01	01 Por Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial.		5,688,741		
4	3	01	02 Por Servicios de Transporte Público.		75,917,465		
4	3	01	03 Por Servicios de Transporte Particular.		1,107,476,196		
4	3	01	04 Por Servicios en la Expedición y Renovación de Licencias para		140,000,000		

				Conducir Vehículos Automotores.				
4	3	01	05	Por Servicios de Seguridad Privada.		1,353,936		
4	3	01	06	Por Servicios del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio.		64,247,089		
4	3	01	07	Por Servicios del Registro Civil, y del Archivo del Poder Ejecutivo.		102,398,452		
4	3	01	08	Por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías.		5,348,900		
4	3	01	10	Por Servicios que establece la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios.		77,227		
4	3	01	11	Por Servicios de Educación.		13,728,219		
4	3	01	12	Por la Expedición de Certificados de no Inhabilitación.		861,833		
4	3	03	01	Por Servicios de Protección Civil.		2,545,444		
4	3	03	02	Por Servicios y Trámites en Materia de Tránsito y Movilidad.		8,086,167		
4	3	03	03	Por Servicios de Catastro.		44,170,519		
4	3	03	05	Por Servicios Oficiales Diversos.		8,000,000		
4	4	00		Otros Derechos.			5,090,034	
4	4	03	02	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.		1,941,196		
4	4	03	03	Derechos Diversos.		3,148,838		
4	5	00		ACCESORIOS DE DERECHOS.			40,618,000	
4		01	00	Recargos.		40,000,000		
4	5	03	00	Multas.		0.00		
4	5	05	00	Honorarios y Gastos de Ejecución.		0.00		
4	5	07	00	Actualización.		618,000		
4	9	00		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0.00	
5				PRODUCTOS.				31,939,657

5	1	00		Productos.				31,939,657	
5	1	02	02	Venta de Publicaciones Periódico Oficial y Otras Publicaciones Oficiales.				3,618,389	
5	1	02	04	Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisión de Contaminantes.				618,000	
5	1	03	01	Otros Productos.				1,053,460	
5	1	05	01	Rendimientos e Intereses de Capital y Valores.				26,649,808	
5	9	00		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.				0.00	
6	A P R O V E C H A M I E N T O S.								29,563,068
6	1	00		Aprovechamientos.				29,563,068	
6	1	03		Multas.			0.00		
6	1	03	01	Multas por Infracciones señaladas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.			10,000,000		
6	1	03	02	Multas por Infracciones señaladas en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado y su Reglamento.			10,000,000		
6	1	03	07	Multas por Infracciones a otras Disposiciones Estatales Fiscales y no Fiscales.			562,265		
6	1	03	08	Multas por Infracciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo.			515		
6	1	03	09	Multas Impuestas por la Dirección del Trabajo y Previsión Social.			0.00		
6	1	11	01	Reintegros por Responsabilidades.			0.00		
6	1	11	02	Reintegros de recursos Financieros no Devengados de Dependencias y Entidades			0.00		

				de la Administración Pública Estatal.				
6	1	12	01	Donativos, Subsidios e Indemnizaciones.		515		
6	1	13	01	Indemnizaciones de Cheques Devueltos por Instituciones Bancarias.		3,193		
6	1	14	01	Fianzas efectivadas a favor del erario.		103,000		
6	1	17	01	Recuperación de Costos por Adjudicación de Contratos de Obra Pública.		423,299		
6	1	17	02	Recuperación de Costos por Adjudicación de Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios.		1,277,832		
6	1	17	03	Por Servicios en la solicitud y trámite de Expedición de Pasaportes.		0.00		
6	1	21	01	Incentivos por Administración de Impuestos Municipales Coordinados.		444,582		
6	1	28	01	Ingresos provenientes de lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo.		0.00		
6	1	29	01	Por Servicios de Supervisión, Inspección y Vigilancia.		0.00		
6	1	29	02	Cuotas de Recuperación de los Centros de Comercialización y Abasto Popular.		681,043		
6	1	29	03	Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos, entre otros.		566,500		
6	1	29	09	Otros Aprovechamientos.		2,886,704		
6	1	29	15	Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros Catastróficos SEDRUA.		0.00		
6	1	29	16	Arrendamiento y explotación de bienes muebles.		6,180		
6	1	29	17	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles.		2,607,440		

6	2	00	Aprovechamientos Patrimoniales.				0.00	
6	2	01	01	Recuperación de Patrimonio Fideicomitado por liquidación de Fideicomisos.		0.00		
6	2	07		Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles.		0.00		
6	3	00	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS				0.00	
6	3	01		Honorarios y Gastos de Ejecución.		0.00		
6	3	02		Recargos.		0.00		
6	9	00		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.							63,183,859
7	3	00	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.				24,359,500	
7	3	01	01	Venta de Energía Eléctrica.		24,359,500		
7	9	00	Otros Ingresos.				38,824,359	
7	9	01	01	Enajenación de Fertilizantes, Pasto, Semillas y Viveros, y Análisis de suelos.		4,100,000		
7	9	01	02	Ingresos Propios recaudados por las Dependencias.		34,724,359		
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES							65,295,742,730
8	1			PARTICIPACIONES FEDERALES.			25,655,926,108	

8	1	01	01	Fondo General.		19,714,638,879		
8	1	01	02	Fondo de Fomento Municipal.		1,405,218,196		
8	1	01	03	Participación del 100% del Impuesto sobre la Renta pagado a la SHCP, conforme a lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.		1,909,146,107		
8	1	01	04	Fondo de Compensación por Incremento en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.		78,744,522		
8	1	01	05	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.		629,612,054		
8	1	01	06	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.		155,137,005		
8	1	01	08	Fondo de Fiscalización y Recaudación		1,006,644,445		
8	1	01	09	Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.		0.00		
8	1	01	10	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel.		755,534,900		
8	1	03	01	Derechos de Peaje Puente La Piedad (Capufe).		1,250,000		
8	2	A P O R T A C I O N E S F E D E R A L E S (RAMO 33)					32,958,540,713	
8	2	01		Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo		19,198,055,175		
8	2	01	01	Servicios Personales.	17,993,414,648			
8	2	01	01	Otros de Gasto Corriente.	795,784,443			
8	2	01	01	Gastos de Operación.	408,856,084			
8	2	01	02	Para los Servicios de Salud.		3,945,966,670		
8	2	01	03	Para la Infraestructura Social Estatal.		382,888,006		
8	2	01	04	De Aportaciones Múltiples:		1,140,957,214		

8	2	01	04	Para Alimentación y Asistencia Social.	607,747,413			
8	2	01	04	Para Infraestructura de Educación Básica.	369,502,269			
8	2	01	04	Para Infraestructura de Educación Media Superior.	21,648,890			
8	2	01	04	Para Infraestructura de Educación Superior.	142,058,642			
8	2	01	05	Para Educación Tecnológica y de Adultos:		205,144,476		
8	2	01	05	Educación Tecnológica.	205,144,476			
8	2	01	06	Para la Seguridad Pública de los Estados y del DF.		209,871,974		
8	2	01	07	Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. (FAFEF).		1,942,147,497		
8	2	02		Aportaciones para Municipios.		5,933,509,701		
8	2	02	01	Para la Infraestructura Social Municipal.	2,775,914,650			
8	2	02	02	Para el Fortalecimiento de los Municipios.	3,157,595,051			
8	3	CONVENIOS.					6,283,615,255	
8	3	01		Transferencias Federales por Convenio.				
8	3	01		En Materia de Educación.		3,413,467,196		
8	3	01	01	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán.	656,479,407			
8	3	01	01	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán.	482,252,863			
8	3	01	01	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo.	127,586,218			
8	3	01	01	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.	39,878,968			
8	3	01	01	Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán.	18,397,586			
8	3	01	01	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (Subsidio Federal).	2,046,303,968			
8	3	01	01	Universidad Politécnica de Uruapan.	4,301,807			
8	3	01	01	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas.	4,037,807			
8				Universidad Tecnológica	30,212,684			

	3	01	01	de Morelia.				
8	3	01	01	Universidad Tecnológica de Oriente.	4,015,888			
8	3	02		En Materia de Salud.		2,869,530,059		
8	3	02	17	INSABI, Servicios de Salud: medicamentos, insumos.	2,869,530,059			
8	3	03		En Materia Hidráulica.		618,000		
8	3	03	01	Programa Cultura del Agua.	618,000			
8	4			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.			397,660,654	
8	4	01	01	Incentivos por Multas Fiscales federales.		5,672,800		
8	4	01	02	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Empresarial a Tasa Única, de Pequeños Contribuyentes.		0.00		
8	4	01	03	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles. (Art 127 LISR).		110,000,000		
8	4	01	03	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles. (Art 126 LISR).		49,000,000		
8	4	01	04	Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales.		5,000,000		
8	4	01	05	Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.		183,586		
8	4	01	06	Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal.		20,000,000		

8	4	01	07	Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios.		35,593,204		
8	4	01	08	Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales. (ISR, IVA, IEPS y Comercio Exterior).		50,000,000		
8	4	01	09	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente del Impuesto al Valor Agregado.		65,191,581		
8	4	01	10	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente del Impuesto Sobre la Renta.		48,423,683		
8	4	01	14	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.		5,150,000		
8	4	01	15	Por Actos de Fiscalización del Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y Aduaneras Derivadas de la Introducción de Mercancías y Vehículos de Procedencia Extranjera.		2,945,800		
8	4	01	16	Incentivos por Créditos Fiscales de la Federación.		500,000		
8	5			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			0.00	0.00
8	5	01	01	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.		0.00	0.00	
9	00			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.				0.00
0				INGRESOS DE FINANCIAMIENTOS.				0.00
0	01			Financiamiento Interno.			0.00	
0	01	01	0	Financiamiento Interno.			0.00	
TOTAL INGRESOS								68,661,547,701

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el

Gobierno del Estado, con relación a los montos estimados que se señalan en el artículo 1° de esta Ley, excepto los correspondientes al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2°. El importe que se recaude de los diversos conceptos de contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento y en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán ser enterados en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, o a través de instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o establecimientos autorizados para tal efecto, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3°. Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, serán responsables ante la Secretaría de Finanzas y Administración y ante cualquier otra instancia estatal o federal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los responsables solidarios previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

Artículo 4°. Las liquidaciones de contribuciones, productos y aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, serán determinadas en pesos, y en caso que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional que se determinen de uno hasta cincuenta centavos, se ajustarán a la unidad inmediata inferior de un peso. Las que contengan cantidades de cincuenta y uno, a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior de un peso.

Artículo 5°. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 2 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando se conceda prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5 por ciento mensual; y de más de 12 meses hasta 24 meses, el 2 por ciento mensual.

Artículo 6°. Las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingreso a que se refiere la presente Ley, se prevén en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

Artículo 7°. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 6% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS

Artículo 8°. El Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo. Aplicando la tasa del 2.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Artículo 9°. El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 10. El Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 4.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS CON APUESTAS

Artículo 11. El Impuesto a la erogación en juegos con apuestas, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III BIS 1, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo aplicando las tasas correspondientes sobre la base que en el mencionado Título, Capítulo y Sección que se prevé.

SECCIÓN V DEL IMPUESTO A LOS PREMIOS GENERADOS EN JUEGOS CON APUESTAS

Artículo 12. El Impuesto a los Premios Generados en Juegos con Apuestas, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III

BIS 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo aplicando las tasas correspondientes sobre la base que en el mencionado Título, Capítulo y Sección que se prevé.

**CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA Y ASIMILABLES**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN
AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y
DEPENDENCIA DE UN PATRÓN**

Artículo 13. El impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

**CAPÍTULO IV
DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL
EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES**

Artículo 14. El impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V, Sección II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**CAPÍTULO V
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Artículo 15. Los accesorios de Impuestos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por este ordenamiento. En el caso de la tasa de recargos, ésta se determina conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 2 por ciento mensual.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado percibirá de parte de los particulares Aportaciones para Obras o Servicios Públicos, conforme a los acuerdos de concertación que celebren las dependencias o entidades ejecutoras.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 17. Los Derechos se pagarán por las personas físicas o morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, siempre y cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios referidos en este Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS

Artículo 18. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

TÍTULO QUINTO POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 19. Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, como son entre otros, los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios referidos en este Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulos I, II y III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo,

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 20. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios referidos en este Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 21. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la Administración Pública Paraestatal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Los conceptos de ingresos del presente Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 22. Son los recursos que recibe el Estado por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 23. Son los ingresos que recibe el Estado que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación

Fiscal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 24. Son los ingresos que recibe el Estado previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación que establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:
 - A) Servicios Personales.
 - B) Otros de Gasto Corriente.
 - C) Gastos de Operación.

- II. Para los Servicios de Salud;

- III. Para la Infraestructura Social Estatal;

- IV. De Aportaciones Múltiples:
 - A) Para Alimentación y Asistencia Social.
 - B) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica.
 - C) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Media Superior.
 - D) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior.

- V. Para Educación:
 - A) Tecnológica.
 - B) De Adultos.

- VI. Para la Seguridad Pública de los Estados;

- VII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;

- VIII. Aportaciones para municipios:
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 25. Son los ingresos que recibe el Estado derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 26. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración

administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, como son entre otros, los siguientes:

I. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;

II. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, Artículo 127 de la LISR;

III. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, Artículo 126 de la LISR;

IV. Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales y Multas Federales Fiscales;

V. Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;

VI. Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal;

VII. Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios;

VIII. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;

IX. Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;

X. Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;

XI. Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

XII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales; y,

XIII. Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

Los accesorios que se causen por los actos de fiscalización señalados en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución, indemnizaciones y otros, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por las disposiciones federales y estatales correspondientes.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 27. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 28. Se consideran ingresos derivados de financiamientos, los siguientes:

- I. Los de corto plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. Los de largo plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo Legislativo Correspondiente; y,
- III. En general, todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Los Ingresos de Origen Federal que percibirá el Gobierno del Estado, referidos en el artículo 1º codificación numeral 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 de esta Ley, podrán modificarse conforme a lo siguiente:

- I. Los montos de Participaciones en Ingresos Federales referidos en el numeral 8.1, estarán sujetos a lo que se publique en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021;
- II. Los montos de los Fondos de Aportaciones Federales referidos en el numeral 8.2 estarán sujetos a lo que se publique en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021;
- III. Los montos de los Convenios de Reasignación de Recursos, referidos en el numeral 8.3, se sujetarán a los importes que efectivamente se acuerde por las partes y se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sujetos por a los montos previstos para tal efecto. Dichos montos fueron determinados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios;

- IV. Los montos de los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, referidos en el numeral 8.4, se sujetarán a los importes que efectivamente se determinen y recauden; y,
- V. Los montos de los Fondos Distintos de Aportaciones, referidos en el numeral 8.5, se sujetarán a los importes que efectivamente se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al conocerse los montos referidos en este artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará en el trimestre fiscal respectivo, que formará parte de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

Artículo Tercero. Todas las dependencias y sus órganos desconcentrados deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración de los ingresos que percibieron durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales sirvieron de base para la elaboración de la presente Ley, los cuales deberán proporcionar a los diez días posteriores la conclusión del mes inmediato anterior, mismos que deberán de adicionar en una cédula comparativa de los ingresos estimados, en relación a los observados por cada uno de los conceptos que dieron origen a los ingresos recaudados, con la finalidad de conocer la evolución de éstos en relación a los estimados, y efectivamente enterados.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no informen los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos que en el mismo se señalan y serán sancionados con multa equivalente a los 2000 UMAS, además de considerarse desvío de fondos el recurso destinado a cuentas diversas.

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 12 de Noviembre de 2021.

Artículo Cuarto. Se implementará el programa de «Borrón y Cuenta Nueva» a partir del día de publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, en materia de Derechos de Control Vehicular, que consiste en la condonación de todos los derechos en materia de refrendo, placas de circulación vehicular y tarjeta de circulación, incluyendo sus accesorios, desde que se haya generado la obligación de pago y hasta el 2020, tanto a particulares como a concesionarios del servicio público, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo siguiente:

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 12 de Noviembre de 2021.

1. Se pague a partir del día de publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y hasta el 31 de diciembre de este año 2021, el derecho por concepto de placas, refrendo o ambos, según sea el caso;
2. Se solicite la condonación por parte del particular.
3. En caso de que en ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia, las autoridades fiscales determinen créditos fiscales que se hubieren causado hasta el ejercicio fiscal de 2020, el contribuyente, podrán incorporarse a los beneficios referidos en el párrafo que antecede.

4. Tratándose de créditos fiscales sobre la materia del presente programa, que hubiesen sido impugnados por algún medio de defensa, al momento de solicitar la condonación a que se refiere el numeral 2, el contribuyente deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente. Asimismo, en el supuesto de que se impugne el pago de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, quedará sin efectos la condonación, y la autoridad podrá hacerlos exigibles a través del ejercicio de sus facultades.

5. En el caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución, con motivo de los créditos fiscales generados por concepto de los derechos a que se refiere el presente programa, este se suspenderá desde el momento de presentación de solicitud de condonación. Durante todo el periodo que dure la suspensión a que se refiere este párrafo, se interrumpirá el término para que se consuma la prescripción a que se refiere el artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, relacionado con los créditos fiscales correspondientes.

6. En ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

7. La solicitud de condonación a que se refiere el presente programa, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

8. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente programa de condonación, en su caso.

Artículo Quinto. Se condonan todos los derechos en materia de refrendo, placas de circulación vehicular y tarjeta de circulación, incluyendo sus accesorios, desde que se haya generado la obligación de pago y hasta el 2021, a todas la personas físicas y morales, particulares y del servicio público que requieran, la Baja por Fuera de Uso y Baja por Destrucción, cubriendo sólo el derecho por la baja.

En el supuesto de Baja por Robo de Vehículo, la condonación a que se refiere el párrafo anterior sólo abarcará los años anteriores a 2019.

Los créditos generados por los automóviles que por abandono de los contribuyentes se encuentren en estado de chatarrización, sólo se les condonaran los créditos a su cargo con el Estado en materia vehicular cuando conjuntamente con la solicitud de baja proporcionen su consentimiento para chatarrizar los mismos, en las administraciones de rentas o receptorías de que se trate, lo anterior con la finalidad de que no se siga contaminando los suelos por su situación material, y atendiendo a la situación jurídica en que se encuentren los mismos, en caso de ser materia de una investigación penal entre otros.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 2 de Marzo de 2021.

Así mismo, previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento para tal efecto, así como el pago del derecho correspondiente, se podrán otorgar licencias de vigencia permanente de automovilista y motociclista.

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 12 de Noviembre de 2021.

El monto del derecho a pagar por las citadas licencias será de \$2,000.00 (dos mil pesos 0/100 M.N.), para las clasificaciones de automovilista y motociclista. El presente incentivo tendrá vigencia a partir del día de publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Los beneficios de este Acuerdo serán obtenidos a través de las oficinas y módulos de Recaudación de Rentas del Estado, Instituciones Bancarias y tiendas de conveniencia participantes, las cuales difundirán adecuadamente los beneficios contenidos en el presente Decreto, asegurándose de que en todas las oficinas públicas donde se reciban declaraciones o pagos, coloquen información a efecto de que cualquier usuario pueda conocer de forma clara los beneficios a que tiene derecho, conforme este Decreto.

Los pagos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de los beneficios establecidos en el presente Decreto no darán lugar a devolución o compensación de ninguna especie, así como tampoco otorgará beneficio adicional o inequitativo, ni hará distinción alguna.

Los beneficios a que se refiere este Decreto no son aplicables en los casos en los que las contribuciones de referencia se encuentren en proceso de fiscalización o determinadas mediante resolución definitiva de las autoridades fiscales competentes.

Todos los contribuyentes que cuenten con licencia permanente deberán de actualizar cada cinco años de forma gratuita, sus datos biométricos, con la finalidad de que se encuentre vigente el padrón y el seguro que ampara la licencia.

Artículo Sexto. Todas las personas físicas o morales de carácter privado que durante el ejercicio fiscal 2021 incrementen su plantilla laboral, respecto de la plantilla que hasta el 31 de diciembre de 2020, tuvieran contratada y registrada, se les otorgará un subsidio del 100 % del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, respecto del incremento de su plantilla laboral conforme a lo siguiente:

PA=Plantilla Registrada hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a la declaración correspondiente a diciembre de 2020.

PM=Plantilla adicional a la registrada en PA correspondiente al mes del Ejercicio Fiscal 2021 que corresponda.

BGM= Base gravable Mensual.

PA-PM= BGM

El subsidio correspondiente se deberá de aplicar mensualmente en las declaraciones parciales.

Artículo Séptimo. Se otorga un subsidio del 100% del impuesto a que se refiere el artículo 10 del presente ordenamiento, cuando la enajenación materia del objeto del gravamen tenga el carácter de denominación de origen en el Estado.

Artículo Octavo. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos, al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán.

Artículo Noveno. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos que forman parte integral del mismo, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación, al Titular la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para sus efectos conducentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado del refrendo del Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispondrá se publique y observe.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte. - - - - -

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARIA TERESA MORA COVARRUBIAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ (Firmados)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 31 treinta y un días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. ARMANDO HURTADO ARÉVALO.- (Firmados)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS A LA PRESENTE LEY

***Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 2 de Marzo de 2021.***

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para que, se prevean los recursos presupuestales y materiales necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 12 de Noviembre de 2021

Decreto Legislativo No. 4.

Artículo Primero. El presente Decreto, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Se condonan los derechos que se causen por la expedición de permisos de circulación, para vehículos del servicio particular, público y motocicletas, en el supuesto de que al registrar el alta del automotor en el padrón vehicular o al realizar un canje de placas de circulación, la Secretaría de Finanzas y Administración carezca de láminas con las cuales se pueda concretar la prestación de dicho servicio.

Los permisos para circular sin placas serán vigentes hasta el día 31 de enero de 2022 o en tanto haya existencia de las mismas.

Artículo Tercero. Para dar cumplimiento al presente Decreto, deberá aperturarse una cuenta única concentradora para la recaudación de los programas denominados “Borrón y Cuenta Nueva” y “Licencia Permanente”.

Artículo Cuarto. La recaudación por la implementación de los programas denominados “Borrón y Cuenta Nueva” y “Licencia Permanente” en el presente Decreto, se deberán aplicar en el pago de Nómina de los Trabajadores al Servicio del Estado; el 5% de la recaudación total para el fortalecimiento de las policías municipales en equipamiento e infraestructura, una vez elaboradas las reglas de operación; y, en caso de excedente para cubrir adeudos de cuotas obrero patronales.

Artículo Quinto. Dése cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.